

DA INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO, PARA LOS ARTEFACTOS QUE COMBUSTIONEN O PUEDAN COMBUSTIONAR LEÑA Y PELLET DE MADERA; ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 39 DE 2011, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 627/2023

SANTIAGO, 30 de junio de 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 1.206, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Programa de Regulación Ambiental, 2022-2023; en el Decreto Supremo N° 39 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció la Norma de Emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera; en el Decreto Supremo N° 46 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que revisa la Norma de Emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera, contenida en el Decreto N° 39 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 296, de 31 de marzo de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de alerta sanitaria; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; los demás antecedentes que sustentan los contenidos de este decreto y que obran en el expediente público;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República, asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Asimismo, consagra el deber del Estado de velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. Además, indica que la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

2. Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el

Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

3. Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal n) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y, o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento

4. Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es el órgano de la Administración del Estado al que le corresponde proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión.

5. Que, mediante Decreto Supremo N° 39, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció la Norma de Emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera, la cual fue publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de julio de 2012; y revisada por el Decreto Supremo N° 46, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 1.206, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Programa de Regulación Ambiental 2022 - 2023, se incluyó dentro de las prioridades programáticas de esta Secretaría de Estado, la de revisar la Norma de Emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera, establecida mediante el Decreto Supremo N° 39 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

7. Que, el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión", en su artículo 38 establece que toda norma de calidad ambiental y de emisión será revisada según los criterios establecidos en el título cuarto "Procedimiento y criterios para la revisión de las normas vigentes". Por su parte, el artículo 39 del Reglamento, señala que la revisión deberá sujetarse a criterios de eficiencia y eficacia de la norma en cuestión y de eficiencia en su aplicación, estableciendo una lista de criterios a ponderar.

8. Que, mediante Memorandum N° 322, de 2023, de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente, se solicitó dar inicio al proceso de revisión de la Norma de Emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera, establecida mediante el Decreto Supremo N° 39 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

9. Que, a la fecha, se ha dado cumplimiento al plazo previsto en la ley, motivo por el cual corresponde iniciar el proceso de revisión de la Norma de Emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y

RESUELVO:

1. **INÍCIÉSE** el procedimiento de revisión de la Norma de Emisión para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera, establecida mediante el Decreto Supremo N° 39 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

2. **FÓRMESE** un expediente electrónico para la tramitación del proceso de elaboración de la referida norma.

3. **FÍJESE** un plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre los contenidos a normar. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la materia. Dichos antecedentes deberán ser fundados y entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, o bien, en formato digital en la casilla electrónica normacalefactores@mma.gob.cl, habilitada para tales efectos.

4° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MAR

**MARIA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

mar
MDE/URB/FDB/AEG/BRS/FAC/RMG/IMA/JMC

Distribución:

- Archivo División Jurídica del Medio del Medio Ambiente.
- Archivo División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente.
- Expediente de la Norma.

SGD N° 8.109-2023